



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Batarejo que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Batarejos coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 11, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que disuene de los mismos; los de interés particular previo si paga de un real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 36, correspondiente al 24 de Setiembre último, se halla inserta una circular á que han de atenderse los señores Alcaldes de esta provincia para solicitar la concesion de leñas para el consumo de hogares, cuyo aprovechamiento se verificará su jetándose al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de hoja y leña para los hogares:

1.º Para atender á las necesidades de los hogares y hoja que han de satisfacer los productos de los montes públicos de esta provincia, se consignará la cantidad de 20 estéreos por vecino. Los pueblos que no necesiten tanta cantidad expresarán al solicitar la licencia, la que les sea necesaria para poder anunciar la venta en pública subasta de la que fulte hasta la cantidad propuesta.

2.º Las cortas que, para los objetos indicados en la condicion precedente hayan de verificarse, se ejecutarán por la persona ó personas que, por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarla á cabo satisfaciéndose los gastos que esta operacion origine por todos los partícipes en proporcion de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otro cosa hiciesen ó consintiesen serán castigados con la multa

de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

3.º El destajista ó destajistas encargados de la operacion se comprometerán al cumplimiento de las condiciones de este pliego y disposiciones vigentes; haciéndose por lo tanto, responsables de los abusos que se cometan.

4.º Es obligacion del destajista ó Comision encargada de efectuar la corta, de separar y apiñar la leña de manera que pueda ser cubicada fácilmente y extraida del monte sin necesidad de nuevos cortes; á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.º No se podrán extraer más leñas que las adjudicadas, ni de otros rodales ó partidas que de aquellos en que, por los empleados del ramo, se haga la designacion.

6.º Antes de proceder á la corta, deberá preceder la licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal, que se expedirá cuando sea solicitada por los Alcaldes y se acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasacion, que es á 2 pesetas el estéreo de leña gruesa 1.50 el de ramaje y una peseta el de brozas.

7.º Los Alcaldes ó pedáneos, despues de verificada la corta, procederán á la distribucion de los productos segun los derechos, usos ó costumbres reconocidos; debiendo hacerse en los montes pertenecientes á varios pueblos en relacion al número de vecinos cuando no haya reglamentos, títulos ó usos en contrario, reconocidos por la Administracion.

8.º Ya se verifique el aprovechamiento por roza, por claro ó por limpieza, la operacion habrá de ejecutarse en una superficie continua, no dejando rauchos sin beneficiar y limpiando perfectamente de brumas, astilleros, tocones y árboles viejos toda

la superficie en que se efectúe el aprovechamiento.

9.º Queda absolutamente prohibida la poda de los árboles. Sin embargo, en los de las primeras edades deberán limpiarse con instrumentos bien cortantes todas las ramillas que contengan en su tercio inferior, verificando los cortes al rape del tronco.

10. La maleza y astilleros que deben desaparecer del monte podrá ser transformado en cisco ó en carbon; debiendo, en este caso, los Ayuntamientos ponerlo en conocimiento de los empleados del ramo para que designen estos los sitios donde deben construirse las carboneras.

11. Cuando el aprovechamiento se haga por roza se verificará esta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas; debiendo descuajar las especies que constituyen la maleza y las cepas dañadas ó que hayan perdido la facultad de brotar y conservando los resaltes rectos, sanos y vigorosos que puedan encontrarse; y en su defecto los que designe el capataz encargado de dirigir la operacion.

12. En los claros y limpieas, además de rozar las matas bajas, achapanadas y raquiticas y las especies que formen la maleza, se cortarán los árboles dominados, torcidos, puntisecos y enfermos, procurando dejar uniforme el rodal en la edad ó en las dimensiones de los árboles.

13. En el beneficio á que se refiere la condicion anterior no deberán quedar los árboles que se conserven á mayor distancia que la precisa para que en el espacio intermedio pueda ser contenido otro arbol de igual edad y dimensiones que los que constituyen el rodal.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se les distribuyan.

15. Cuando entre los árboles que, segun las condiciones 8 y 12 deben

apearse, se encuentre alguna pieza maderable que, á juicio del capataz encargado de dirigir la obra, pueda destinarse á usos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña y se reservará para su venta en pública subasta.

16. Los destajistas y en su defecto, el Ayuntamiento, son responsables de los daños que se cometan en la corta y en los 167 metros al rededor mientras dure aquella operacion, si en tiempo oportuno no denuncian el daño causado y presentan al demandador.

17. El plazo para terminar la corta y extraccion de leñas para usos vecinales, es de cuatro meses que puede distribuirse en dos épocas á voluntad de los Ayuntamientos, los cuales deberán manifestarlo al solicitar la licencia para que se consignen en la misma.

18. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará por los empleados del ramo, un reconocimiento y en su virtud se exigirá á los destajistas ó Ayuntamiento la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido ó se librará certificación de descargo.

19. El Alcalde, en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego al expediente de concesion; y hará constar por diligencia que el destajista ó Ayuntamiento se comprometen á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Octubre de 1877.—El Gobernador. Ricardo Puente y Brañas.

Negociado de Obras públicas.

CARRETERA DE 3.º ORDEN DE LEÓN A CABOALLES.

TROZO 13.

Nómina de los propietarios de las fincas que deben ser expropiadas para las obras de dicha Carretera, desde los molinos de Riocuro á Villager.

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Clase de cultivo.
TÉRMINO DE RIOCURO.		
1 D. Francisco Argüelles.	Riocuro.	Prado.
2 Herederos de D. Antonio Arias.	Idem.	Labrantío y casa.
3 Ramon Carrera.	Antequera.	Idem idem.
4 Francisco Macías.	Riocuro.	Parte de casa.
5 Juliana Fernandez.	Idem.	Idem.
6 Ramon Carrera.	Antequera.	Huerta y corral.
7 José Alvarez.	Riocuro.	Idem idem.
8 Herederos de D. Manuel Arias.	Idem.	Huerta.
9 Francisco Argüelles.	Idem.	Casa y corral.
10 José Alvarez.	Idem.	Huerta y corral.
11 Sr. Cura párroco.	Idem.	Huerta.
12 Antonio Rodriguez Sabugo.	Idem.	Corral y casa.
13 El mismo.	Idem.	Huerta.
14 Ramon Alvarez y Mercedes Sabugo. (Proindiviso).	Idem.	Era.
15 Pedro Martinez.	Idem.	Corral y casa.
16 Teresa Perez.	Idem.	Antojanas.
17 Antonia Fernandez.	Idem.	Huerto.
18 Baltasar Prieto.	Idem.	Casa y corral.
19 Herederos de D. Antonio Arias.	Idem.	Corral, casa y prado.
20 José Alvarez Sabugo.	Riocuro.	Prado.
21 José Alvarez de la Puerta.	Idem.	Labrantío y prados.
22 Baltasar Prieto.	Idem.	Idem idem.
23 José Alvarez de la Puerta.	Idem.	Prados.
24 Herederos de D. Antonio Arias.	Idem.	Idem.
25 Antonio Rodriguez Sabugo.	Idem.	Idem.
26 José Alvarez Sabugo.	Idem.	Prado.
27 Ramon Alvarez y Mercedes Sabugo. (Proindiviso).	Idem.	Idem.
TÉRMINO DE VILLABLINO.		
1 D. Manuel Rodriguez	Villablino.	Tierra de labor.
2 Felipe de Lama.	Idem.	Idem.
3 Pedro Otero.	San Miguel.	Idem.
4 Basilio de Lama.	Idem.	Idem.
5 Felipe Padilla.	Villablino.	Idem.
6 Herederos de D. Antonio Lama.	Idem.	Idem.
7 Gabriel Balbuena.	Leon.	Idem.
8 Juana Arias.	Villablino.	Idem.
9 María Gonzalez.	Idem.	Idem.
10 Felipe Rivas.	San Miguel.	Idem.
11 Felipe Padilla.	Villablino.	Idem.
12 Joaquín Rivas.	Leon.	Idem.
13 Francisco Blanco.	Villablino.	Idem.
14 Francisco Villeta.	Idem.	Casa, corral y huerta.
15 Antonio Ron.	Idem.	Parte de casa.
16 Francisco Blanco.	Idem.	Una tierra.
17 Manuel Piñero.	Idem.	Huerta, pajar y casa.
18 Serapio Gomez.	Idem.	Solar y prado.
19 Herederos de D. Antonio de Lama.	Idem.	Tierra.
20 Manuel Garcia del Valle	Caboalles.	Idem.
21 Francisco Garcia.	San Miguel.	Idem.
22 Gabriel Balbuena.	Leon.	Idem.
23 José Rodriguez.	San Miguel.	Prado.
24 María Gonzalez.	Villablino.	Tierra.
TÉRMINO DE SAN MIGUÉL.		
1 D. Pedro Nuñez.	Villablino.	Tierra de labor.
2 Felipe Alonso.	San Miguel.	Corral.
3 Vicente González.	Idem.	Corral y tierra.
4 Francisco Cabrios.	Idem.	Tierra.
5 Enrique Rubio.	Idem.	Idem.
6 José Gancedo	Idem.	Idem.
7 Agustín Garcia.	Idem.	Idem.

8 D. Antonio Valero.	San Miguel.	Tierra.
9 Felipe de Lama.	Idem.	Idem.
10 Rafael Martinez.	Villager.	Idem.
11 María de Lama.	Villablino.	Idem.
12 José Rodriguez.	San Miguel.	Idem.
13 Herederos de Domingo Otero.	Idem.	Linar huerta.
14 Andrés Piñero.	Idem.	Prado.
15 Francisco Piñero.	Idem.	Corral y pajar.
16 Angel Rivas.	Idem.	Huerta y corral.
17 Ramon Vuelta.	Idem.	Huerta.
18 José Rodriguez.	Idem.	Prado.
19 El mismo.	Idem.	Prado.
20 El mismo.	Idem.	Linar.
21 Miguel Rubio Roson.	Villager.	Tierra.
22 Felipe Rivas.	San Miguel.	Huerta y casa.
23 Herederos de D. Gaspar Piñero.	Idem.	Huerta.
24 Herederos de D. Pedro Rivas.	Idem.	Parte de casa.
25 Isabel Rivas.	Idem.	Idem.
26 Gabriel Balbuena.	Leon.	Prado.
27 El mismo.	Idem.	Idem.
28 El mismo.	Idem.	Idem.
29 El mismo.	Idem.	Idem.
30 Gregorio Diez.	Villager.	Idem.
31 Deogracias Carro.	Idem.	Idem.
32 Gabriel Balbuena.	Leon.	Idem.
33 El mismo.	Idem.	Idem.
34 Juan Garcia.	Villablino.	Tierra.
35 Pantaleon Menendez.	Villager.	Idem.

TÉRMINO DE VILLAGER.

1 D. Gregorio Diez.	Villager.	Tierra de labor.
2 Deogracias Cano.	Idem.	Idem.
3 Francisco Rubio.	Idem.	Idem.
4 Antonio Fernandez.	Orallo.	Prado.
5 Francisco Garcia.	Villager.	Tierra.
6 Mariana Quiñones.	Idem.	Prado.
7 Francisco Canel.	Idem.	Tierra.
8 Ramon Gonzalez.	Idem.	Idem.
9 Francisco Rubio.	Idem.	Idem.
10 Angel Rubio.	Idem.	Tierra de labor.
11 Ramona Gayol.	Idem.	Idem.
12 María Gonzalez.	Villablino.	Idem.
13 Francisco Garcia.	Villager.	Idem.
14 José Gancedo.	Idem.	Idem.
15 Francisco Blanco.	Villablino.	Prado.
16 El mismo.	Idem.	Idem.
17 Gregorio Diez.	Idem.	Labrantío.
18 El mismo.	Idem.	Prado.
19 Herederos de D. Francisco Rivas.	Idem.	Huerta.
20 Manuel Valero.	San Miguel.	Prado.
21 Francisco Blanco.	Villablino.	Idem.
22 Herederos de D. Francisco Rivas.	Caboalles.	Huerta.
23 Domingo Garcia.	Villager.	Prado.
24 El mismo.	Idem.	Idem.
25 Gregorio Alonso.	Idem.	Idem.
26 Francisco Blanco	Villablino.	Tierra.
27 Herederos de D. Francisco Martinez.	Idem.	Idem.
28 José Rubio y Pelaez.	Idem.	Era y colmenar.
29 José Rubio y Manuel Cabrios.	San Miguel.	Tierra proindivisa.
30 Francisco Rubio.	Villager.	Prado.
31 Pedro Rubio.	Idem.	Tierra.
32 El mismo.	Idem.	Idem.

San Miguel 14 de Setiembre de 1877.—El Ayudante, Roberto Pastrana.
—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los que podrán presentar en este Gobierno de provincia, Sección de Fomento, las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el mismo.

Leon 3 de Octubre de 1877.—El Gobernador civil, Ricardo Puente y Brañas.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1876 á 77.

MES DE MAYO DE 1877.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Mayo correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 20 de Junio, y que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* al tenor de lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	185.355 84
Por producto de la Casa Hospicio de Leon.	2.404 80
Idem del contingente provincial de 1876 al 77.	87.498 50
Idem del idem de años anteriores.	8.136 99
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	29.005 25
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	" "
TOTAL CARGO.	312.429 58

DATA.	Pesetas.
Satisfecho al personal de la Diputación provincial.	4.552 45
Idem á material de idem.	997 55
Idem al Escribiente de la Junta de Agricultura.	166 68
Idem á servicio de bagages.	1.200 40
Idem á idem del <i>Boletin oficial</i> de la provincia.	2.187 50
Idem á personal de la Sección de obras provinciales.	2.775 78
Idem á material de idem idem.	205 15
Idem á personal de la Junta de primera enseñanza.	504 16
Idem á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	6.541 62
Idem á material de idem.	55 37
Idem á personal de la Escuela Normal.	1.229 12
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	555 32
Idem á estancias de jumentos.	1.642 50
Idem á idem de enfermos pobres en el Hospital de S. Antonio.	2.058 75
Idem á idem pobres impelidos en la casa de Misericordia.	1.275 "
Idem á personal del Hospicio de Leon.	489 48
Idem á material de idem.	11.557 92
Idem á personal del de Astorga.	554 15
Idem á material de idem.	1.599 85
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	105 11
Idem á material de idem.	554 25
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	485 "
Idem á imprevistos.	1.125 "
Idem á otros gastos.	6.121 41
Idem á resultas de ejercicios cerrados.	2.500 "
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Mayo.	29.005 25
TOTAL DATA.	79.176 48

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.	312.429 58
Idem la data.	79.176 48
EXISTENCIA.	235.252 90

CLASIFICACION.	Pesetas.
En la Depositaria { En metálico. 155.837 59 } 220.458 56	
{ En papel. 64.600 77 }	
En la del Instituto.	1.050 04
En la de la Escuela Normal.	605 14
En la del Hospicio de Leon.	5.509 90
En la del de Astorga.	4.048 06
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	857 12
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	186 19
TOTAL IGUAL.	" "

Leon 10 de Setiembre de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salsutano Posadilla.—V.º B.º—El Vice presidente, R. Mora.

PRESUPUESTO ordinario de gastos é ingresos para esta provincia durante el año económico de 1877 al 78, aprobado por la Diputación en 9 de Abril próximo pasado y ratificado por Realorden de 10 de Julio último.

CONCEPTOS.	Cédipros.	Pesetas.
GASTOS.		
SECCION 1.ª—CAPITULO 1.ª		
Artículo 1.º Diets de los Vocales de la Comisión, á 2.000 pesetas cada uno.	10.000	
Sueldo del personal de las Secciones, Secretaría, Contaduría y Depositaria.	25.285	
Material de oficinas en general.	7.000	
Art. 3.º Idem de la Comisión de Monumentos artísticos.	1.000	
Personal de la Junta de Agricultura.	1.000	
Capítulo 2.ª—Art. 1.º Gastos de quintas.	11.000	
Art. 2.º Idem del servicio de bagages.	23.000	
Art. 3.º Idem de la publicación del <i>BOLETIN OFICIAL</i> .	8.750	
Art. 5.º Idem de socorros por calamidades de carácter público provincial.	7.500	
Capítulo 3.ª—Art. 1.º Sueldos del personal empleado en la Dirección de caminos vecinales.	9.750	
Gastos de material científico en ella.	600	
Salarios á los peones camineros.	10.220	
Material en general para la conservación de la carretera de Astorga y su arbolado.	4.375	
Capítulo 5.ª—Art. 1.º Sueldos del Secretario y Escribiente de la Junta de Instrucción primaria.	3.025	
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras.	3.000	
Art. 2.º Personal científico y administrativo del Instituto de 2.ª enseñanza.	30.570	
Gastos de material del Establecimiento	3.125	
Art. 3.º Profesores y dependencias de la Escuela Normal de Maestros.	7.376	
Gastos de material en idem.	1.000	
Art. 4.º Sueldo del Inspector de Escuelas.	2.250	
Art. 6.º Subvencion al Estado para el sostenimiento de la Biblioteca.	2.625	
Capítulo 6.ª—Art. 1.º Personal y material de la Junta de Beneficencia.	4.930	
Estancias de deméritos en el Manicomio de Valladolid.	21.000	
Art. 2.º Idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.	28.000	
Art. 3.º Idem de desvalidos en la Casa de Misericordia.	18.259	
Art. 4.º Viveres, utensilios y combustible en el Hospicio de Leon.	48.279 80	
Botica en idem.	625	
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina en idem.	15.934 19	
Sueldo del Médico en idem.	1.125	
Noticias externas, Hermanas de la Caridad y sirvientas.	44.037 50	
Sueldo del Administrador, Interventor y escribiente.	4.750	
Profesor de 1.ª enseñanza y gastos de educación.	2.124	
Salarios á los Maestros de talleres y compra de herramientas.	3.165	
Socorros de lactancia y cargas del Establecimiento.	3.735 63	
Gastos del Culto.	300	
Gastos de conservación, reparación del Edificio y generales.	5.325	
Viveres, utensilios y combustibles en el Hospicio de Astorga.	18.092 83	
Botica en idem.	710	
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	7.167 45	
Sueldo del Facultativo.	750	
Noticias externas, Hermanas de la Caridad y sirvientas.	18.813	
Sueldo del Administrador é Interventor.	2.750	
Idem del Profesor de 1.ª enseñanza y gastos de educación.	1.195	
Salarios á Maestros de talleres y compra de herramientas.	1.100	
Socorros de lactancia y cargas del Establecimiento.	1.755	
Sueldo del Capellan y gastos del Culto.	910	
Gastos de reparación del Edificio y generales.	1.810	
Mantenimiento de tres camas internas en la Cuna de Ponferrada.	1.168,50	
Utensilios y combustible en idem.	389	
Botica.	150	
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	875	
Honorarios del Facultativo.	75	
Noticias externas, sirvienta y retribucion de tres años en turnos.	21.494	
Sueldo del Administrador.	1.000	
Honorarios del Capellan y gastos de bautizos y entierros.	200	
Gastos generales y cargas del Establecimiento.	1.022,87	
Art. 5.º Viveres, utensilios y combustible en la Cuna de Maternidad.	2.804	
Botica en idem.	50	
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	374,50	
Sirvientas.	578,25	
Gastos generales.	850	
Capítulo 8.ª—Único. Idem imprevistos del presupuesto general de la provincia.	13.750	

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 4.ª

Único. Otros gastos de interés provincial.	52.108,41
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	539.414,43

RESÚMEN POR CAPÍTULOS.

SECCION 1.ª

Capítulo 1.ª Administración provincial.	45.266	539.414,43
Cap. 2.ª Servicios generales.	50.250	
Cap. 3.ª Obras de carácter obligatorio.	24.845	
Cap. 5.ª Instrucción pública.	82.871	
Cap. 6.ª Beneficencia.	291.225,02	
Cap. 8.ª Imprevistos.	18.750	

SECCION 2.ª

Capítulo 4.ª Otros gastos.	52.108,41
TOTAL IGUAL.	539.414,43

INGRESOS.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.ª

Artículo 2.ª Intereses de Bonos del Tesoro.	1.890
Capítulo 6.ª—Único. Producto de matrículas, grados y títulos en el Instituto.	2.000
Idem idem idem en la Escuela Normal de Maestros.	100
Capítulo 7.ª—Único. Reintegro de estancias de dementes.	1.500
Idem en el Hospital de San Antonio Abad.	2.948,57
Producto de rentas y censos en el Hospicio de León.	1.875
Idem de ingresos eventuales.	22,68
Idem de rentas del de Astorga.	1.650
Idem de ingresos eventuales.	

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.ª

Artículo 1.ª Arbitrios por contingente provincial.	527.528,20
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	539.414,43

RESÚMEN POR CAPÍTULOS.

SECCION 1.ª

Capítulo 1.ª Intereses de efectos públicos.	1.890	539.414,43
Cap. 6.ª Instrucción pública.	2.100	
Cap. 7.ª Beneficencia.	7.898,23	

SECCION 2.ª

Capítulo 2.ª Arbitrios especiales.	527.528,20
TOTAL IGUAL.	539.414,43

RESÚMEN GENERAL.

IMPORTAN LOS GASTOS.	539.414,43
IDEM LOS INGRESOS.	539.414,43
DIFERENCIA.	0,00

Se inserta en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo prevenido en el artículo 53 de la ley de Contabilidad provincial. León y Agosto 25 de 1877.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla —V.ª E.ª.—El Vice-Presidente de la Comisión, Ricardo Mora Varona.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de León

CIRCULAR.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular de 24 de Setiembre último, ha dictado las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.ª, según lo preceptuado en el párrafo 1.ª del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio que se instruyan para la realización de las contribuciones y rentas públicas, podrán extenderse en papel de oficio, con la obligación precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.ª, que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarlo en esa oficina, á los efectos del art. 8.ª de la instrucción de 5 de Diciembre de 1869.

Tercera. Con el fin de garantir los intereses de la renta, cuidará V.ª que en cada expediente se haga constar por

diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeración y serie del papel de pagos que se usó al expediente, así como también si se ha inutilizado con la nota prevenida por la instrucción.

Cuarta. No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos ó en los presentados para su declaración á esa oficina, siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas cuando pueda hacerse efectivo.

Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija cuando proceda el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

Sexta. Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibición de los despachos de apremio á los comisionados, para cerciorarse de si se hallan extendidos en el papel correspondiente, así como también quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V.ª S.ª á este Centro Directivo, según los casos, si alguno se negase á su exhibición, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Séptima. Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administración si viera que el despacho del comisionado se hallaba extendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.ª

Cuyas reglas he creído conveniente se publiquen en el BOLETIN OFICIAL para la debida inteligencia y exacto cumplimiento de los funcionarios y particulares á quienes alude.

León 5 de Octubre de 1877.
—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

JUZGADOS.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del 5 de Julio del corriente año desapareció de la era de Mariano Tasis, vecino de Laguna de Duero, una mula negra, moína, llamada carbonera, de alzada siete cuartas menos dos dedos, de siete años cumplidos y recién esquilada. Y habiéndome instruyendo el correspondiente sumario, en averiguación de su actual paradero, fuero y encargo á cuantas autoridades viero la presente se sirvan practicar las oportunas diligencias con el objeto de averiguar el paradero de la indicada mula, y caso de ser habida, remitirla á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dato en Valladolid á 21 de Agosto de 1877.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

D. Santiago Urbano de Salas, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose incorporado á este cuerpo el soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallon, Manuel Fernandez y Fernandez, al cual se encontraba con licencia temporal en Ponferrada, provincia de León, y por cuyo motivo se le sigue causa por haber incurrido en el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del susodicho Batallon, sitas en Elizondo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aritzuko 14 de Agosto de 1877.—Santiago Urbano.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la dehesa El Chote, del partido de Benavente, que ha sostenido 2,800 ovejas. Dirigirse á D. A. E. Franganillo, en Astorga, ó á los guardas de la dehesa. 3—1

IMPORTANTE.

El DR. GOÑI, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-urinarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las calculeos ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Recibe consultas de UNA á SEIS en la Fonda del Norte, en León. Su habitación en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.ª 6—4

Se vende un monte titulado de Valsemana, en el partido judicial de La Vecilla, Ayuntamiento de La Ercina, con casa, huertas de labor y prados. Las personas que deseen interesarse en su compra pueden dirigirse á su dueño D. Gonzalo Bayon, Campillo, adm. 8, en Valladolid, ó en León en la Botica del hospital. 2—2

AGENCIA GENERAL DE ANUNCIOS PARA

ESPAÑA Y EL EXTRANJERO F. M. CALABORRO

Carretas, 39, entresuelo, Madrid.

Todo anunciante que publique por conducto de esta AGENCIA, disfrutará grandes ventajas.

Imprenta de Garza & Hijos.